

A lo largo de esta recensión he ido poniendo de relieve, de una manera u otra, que un valor considerable de la monografía está en la documentación con la que se ha trabajado. Esta documentación se recoge en unos interesantes anexos incluidos al final del libro. Por una parte, se incluyen los textos de todos los anteproyectos y, por otra, la relación (por orden alfabético) de cada uno de los documentos citados, con la referencia concreta del archivo en el que se encuentran. Los organigramas facilitan, además, hacerse cargo de la estructura prevista para la tramitación de todas las cuestiones relacionadas con el fenómeno religioso.

Un índice de nombres pone fin a esta monografía que si tiene valor por la documentación manejada, lo tiene también, indudablemente, por el *modo cómo se ha manejado*: con rigor, precisión, capacidad sistematizadora y, en definitiva, claridad y orden. Está, además, bien editada.

Me parece, por todo esto, que es de gran interés, sobre todo para los especialistas e, incluso, para la opinión pública.

CARMELO DE DIEGO-LORA

CORRAL SALVADOR, CARLOS: *Acuerdos España-Santa Sede (1976-1994). Texto y comentario*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1999, 636 pp.

De nuevo otra vez el profesor Carlos Corral nos obsequia con un volumen en el que estudia importantes acuerdos entre la Iglesia y el Estado. En esta ocasión el autor hace un amplísimo y muy completo comentario sobre los acuerdos actualmente en vigor entre el Estado español y la Iglesia católica. Los más importantes de dichos acuerdos son los concluidos entre los órganos centrales del Estado y la Santa Sede. Sobre ellos ya preparó el profesor Corral un volumen hecho en colaboración con Lamberto de Echeverría y otros autores, que vio la luz en la misma editorial BAC en 1980. El nuevo libro es un estudio exhaustivo de los textos, con comentarios que abarcan mucho más que los documentos. Por otra parte, la obra no queda reducida a examinar los grandes textos concordados entre el Estado y la Santa Sede sino que recoge también los numerosos acuerdos realizados entre el Episcopado y las diversas Comunidades Autónomas. A ellos hay que sumar acuerdos entre las Diputaciones Provinciales y las diócesis. El conjunto forma un considerable análisis comparado de fuentes jurídicas de muy variado contenido.

Teniendo ante sí todo ese ingente material, el profesor Corral ha extraído del mismo, fundamentalmente, estos tres grandes aspectos: en primer lugar, los principios que los informan; en segundo lugar, las materias concordadas; y, en tercer lugar, la aplicación de los acuerdos unida a un comentario valorativo.

El material jurídico analizado por el profesor Corral queda recogido en el Apéndice III que el autor titula «Elenco de Leyes y documentos de aplicación». Se agrupan allí los Convenios internacionales, los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, las normas del Estado sobre cuestiones religiosas, en general, y sobre la Iglesia católica, en particular, y los acuerdos de las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas con la Iglesia.

El profesor Corral presta atención como principios que encuentra en los documentos a los siguientes: el de libertad religiosa, el de aconfesionalidad y el de cooperación. La internacionalidad y la constitucionalidad de los Acuerdos de España con la Santa Sede es abordada en el capítulo III, dedicándose también otro capítulo a encuadrar dichos acuerdos en el marco internacional concordatario.

Veamos simplemente, como muestra, los acuerdos sobre una cuestión: la que se refiere a la asistencia religiosa en centros hospitalarios, sanitarios y similares. La Santa Sede pactó con el Estado, a propósito de esta materia, en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979, dedicando a ella el artículo IV. Para concretar lo allí establecido se concluyeron, además, un acuerdo y un convenio sin que, en la elaboración y firma de los mismos intervinieran los órganos superiores de las partes contratantes. El «Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos como acuerdo-marco» fue firmado por los ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y por el presidente de la Conferencia Episcopal Española, «debidamente autorizado por la Santa Sede», el 24 de julio de 1985 (*BOE* núm. 305, de 21 de diciembre de 1985). El Convenio para la aplicación del acuerdo sobre asistencia religiosa en los centros hospitalarios públicos como convenio-tipo de aplicación fue concluido entre el INSALUD y la Conferencia Episcopal y fue firmado el 23 de abril de 1986 por el director general del Instituto Nacional de la Salud y el Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral.

A estos dos pactos de ámbito nacional se añaden los elaborados para su aplicación en diversas Comunidades Autónomas como Cataluña, Andalucía, País Vasco, Asturias y Comunidad de Madrid. En Cataluña quedaron establecidos estos tres Convenios: el «Acuerdo de 8 de mayo de 1986 sobre asistencia religiosa católica en los centros de la red hospitalaria de utilización pública», el «Acuerdo de 17 de mayo de 1985 sobre creación de la Comisión Mixta de seguimiento de la asistencia religiosa en los centros de la red hospitalaria de utilización pública» y el «Convenio de 12 de diciembre de 1986 entre el Instituto Catalán de la Salud y la Conferencia Episcopal Tarraconense para la aplicación del acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros de la red hospitalaria de utilización pública de, 8 de mayo de 1986».

En Andalucía se firmó un «Convenio entre la Consejería de Salud de Andalucía y la representación de los obispos de Andalucía para la asistencia religio-

sa en los centros hospitalarios de la red pública integrada de Andalucía», el 29 de diciembre de 1986.

En el País Vasco quedó establecido un «Convenio sobre prestación de servicios de asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos pertenecientes a la red de Osakidetza», de 30 de enero de 1987. Fue hecho entre el Servicio Vasco de Salud y los obispos de las diócesis del País Vasco.

En Asturias está en vigor un «Convenio sobre prestación de servicios religiosos católicos en los centros hospitalarios del Principado de Asturias y la diócesis de Oviedo. Está fechado el 18 de febrero de 1987.

En la Comunidad de Madrid existen dos Convenios realizados entre dicha Comunidad de Madrid y el Arzobispado de Madrid-Alcalá. El primero es «sobre asistencia religiosa católica a centros hospitalarios», de 31 de mayo de 1988, y el segundo «sobre asistencia religiosa católica en residencias de ancianos de la Comunidad», de 13 de septiembre de 1990.

Pero no acaban dichos pactos en el nivel de las Comunidades Autónomas sino que la concreción de los mismos puede llegar más abajo, a nivel provincial, dado que son las diputaciones de las diversas provincias las titulares de los centros hospitalarios públicos. Las diputaciones que –según lo recogido por el profesor Carlos Corral– tienen convenios con la diócesis o las diócesis establecidas en el territorio de su jurisdicción son: Almería, Teruel, Ávila, León, Palencia, Ciudad Real, Toledo, Pontevedra y los cabildos insulares de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote.

En el contenido de tan abundante cantidad de documentos se basa el profesor Corral para hacer su comentario. De esa forma nos aporta estadísticas de establecimientos hospitalarios públicos y no públicos, del número de capellanes, de los destinatarios del servicio religioso y pastoral, de la financiación, de las obligaciones especificadas... Examen comparativo muy útil para elaborar otros convenios que puedan concluirse en el futuro.

Otra materia en la que se ha desarrollado la colaboración pactada entre la Iglesia y el Estado de forma paralela es la cultural. En concreto, todo lo referente a la protección y conservación del Patrimonio Histórico-Artístico. Además de haberse elaborado unos criterios básicos y unas normas para la realización del inventario de los bienes histórico-artísticos y documentales de ámbito nacional, esta materia ha sido objeto de atención en numerosos convenios entre las diversas Comunidades Autónomas y las diócesis. Carlos Corral hace referencia a los establecidos en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Madrid, Castilla-León, Galicia, Islas Baleares, Murcia, Andalucía, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Castilla-La Mancha, Navarra, Asturias, Canarias, Extremadura, Comunidad Valenciana y Aragón. Son, pues, la totalidad de las Comunidades Autónomas españolas las que, en esta materia, tienen acuerdos con la Iglesia. No nos entretendremos en ellos para no alargar el comentario,

pero aquí podemos decir lo mismo que dijimos al acabar el comentario de la anterior materia: se trata de un estudio de carácter comparado muy útil.

Para concluir, hagamos referencia a la pregunta que el prologuista de la obra, cardenal Rouco Varela, se hace a propósito de si con todo lo realizado se han completado las delimitaciones de los espacios de mutua interdependencia entre la Iglesia y el Estado. El cardenal nos dice que «faltan todavía por actualizar y llevar por completo a efecto dos importantes temas: el de la enseñanza de la religión y moral católicas y el de la asignación tributaria». La entrada en futuros acuerdos de tales materias daría lugar evidentemente a posteriores ediciones ampliadas de este volumen.

Se trata, pues, de una obra notablemente útil en manos de diverso tipo de personas. Y en el mundo universitario, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, se cubre con él una parte del programa de la asignatura «Fuerzas religiosas y Sociedad Internacional» de la especialidad de Relaciones Internacionales, en donde el profesor Corral ha tenido una cátedra durante tantos años. Y en las facultades de Derecho, tanto los profesores como los alumnos de Derecho Eclesiástico del Estado cuentan desde la aparición del libro del profesor Corral con un volumen que les aporta numerosos datos de la compleja realidad de las relaciones Iglesia-Estado en España en todos los niveles.

SANTIAGO PETSCHEN

*European Journal for Church and State Research*, vol. 5 (1998), Peeters, XIV + 251 pp.

El volumen quinto de la Revista que se comenta consolida una línea de estructura y exposición ya presente en anteriores ediciones del «Journal». El núcleo central de esta publicación anual se dedica a dar cuenta de los acontecimientos, principalmente legislativos y jurisprudenciales –pero también, y en ocasiones, políticos y doctrinales–, en materias de Derecho eclesiástico acontecidas durante el año en los países miembros de la Unión Europea. La continuidad de los autores que realizan las respectivas crónicas anuales en relación con los números de la Revista –a excepción del comentarista del Derecho alemán– garantizan una patente tendencia a la semejanza de estilos narrativos –dentro, claro está, de las inevitables concesiones a los estilos personales– caracterizada por la síntesis en la exposición y el primar los hechos relatados por encima de las valoraciones personales. Los autores de las crónicas son, por orden de aparición, Vervliet (Bélgica), Dübeck (Dinamarca), Puza (Alemania), Casey (Irlanda), Papastathis (Grecia), Motilla (España), Durand (Francia), Messner (Alsacia), Jouvenal (Italia), Pauly (Luxemburgo), Van Bijsterveld (Holanda), Potz (Austria), Teles (Portugal), Sep-